



GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL N° 369 -2011-GRC/GA

Callao, 27 DIC. 2011

VISTOS:

El escrito registrado con Hoja de Ruta Nro. 034183, recepcionado con fecha 11 Noviembre 2011, presentado por la Asociación de Vivienda La Unión de la Urbanización Popular de Interés Social – Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Ventanilla – Callao, representada por Lucio Basilio **MORALES** Huete, con domicilio legal en la Avenida Sáenz Peña Nro. 328, Segundo Piso, Oficina F - Callao; mediante el cual interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural Nro. 896 del 04 Noviembre 2011, y el Informe Legal Nro. 030-2011-GRC/GA-OGP/JPECPYPPNP; y

CONSIDERANDO:

Que, mediante Acuerdo del Consejo Regional Nro. 000167 de fecha 04 Octubre 2011, el Consejo Regional del Gobierno Regional del Callao aprobó el Dictamen Nro. 098-2011-GRC/CR-CA y autorizó la venta, bajo la modalidad de subasta pública, de CUARENTA Y CUATRO (44) predios de dominio privado del Gobierno Regional del Callao, independizados de la Partida Matriz Nro. P01003074 del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;

Que, por Resolución Ejecutiva Regional Nro. 000484 de fecha 14 octubre 2011, fue designado el Comité Especial de Adjudicaciones encargado para realizar la subasta pública;

Que, en cumplimiento a lo autorizado por el Consejo Regional, mediante Resolución Gerencial General Regional Nro. 1379-2011-Gobierno Regional del Callao/GGR de fecha 25 octubre 2011, fueron aprobadas las Bases Administrativas para realizar la Subasta Pública Nro. 005-2011-GRC/CEA-PECP;

Que, mediante Recurso presentado el día 02 de Noviembre de 2011, la Asociación de Vivienda La Unión del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Ventanilla – Callao, interpone Recurso de Reconsideración contra la Subasta Pública Nro. 005-2011-GRC/CEA-PECP, sustentándose en lo dispuesto por el Decreto Supremo Nro. 012-89-VC, cuyo literal b) del artículo 4º señala que el Proyecto Especial está facultado adjudicar en venta, por sorteo, terrenos zonificados para usos de vivienda, vivienda-comercio y vivienda taller, en el estado en que se encuentran, a Cooperativas de Vivienda y Asociaciones Pro Vivienda, entre otras acciones;

Que, mediante Resolución Jefatural Nro. 896 de fecha 04 Noviembre 2011, se declara IMPROCEDENTE el Recurso de Reconsideración presentado por la Asociación de Vivienda La Unión del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Ventanilla – Callao contra el procedimiento de la Subasta Pública Nro. 005-2011-GRC-CEA-PECP;

Que, mediante escrito presentado el día 11 de Noviembre de 2011, la Asociación de Vivienda La Unión del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Ventanilla – Callao interpone Recurso de Apelación contra la Resolución Jefatural N° 896, de fecha 04 de Noviembre de 2011, sosteniendo que en la Resolución impugnada se ha incurrido en errores de interpretación y aplicación de normas legales, que además la Resolución Jefatural Nro. 010-





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

-2008-REGION CALLAO de fecha 16 de Octubre de 2008 se encuentra impugnada en la vía judicial y que la Subasta Pública que se está pretendiendo llevar a cabo es impugnada de acuerdo a Ley;

Que, la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, dispone en su Artículo 209° que, “El recurso de apelación se interpondrá cuando la impugnación se sustente en diferente interpretación de las pruebas producidas o cuando se trate de cuestiones de puro derecho, debiendo dirigirse a la misma autoridad que expidió el acto que se impugna para que eleve lo actuado al superior jerárquico”; siendo en este caso la autoridad competente para resolver el presente Recurso impugnatorio el Gerente de Administración;

Que, respecto al recurso de vistos, se observa que el mismo fue interpuesto por el impugnante dentro del plazo de Ley, esto es, dentro de los Quince (15) días hábiles siguientes de notificada la Resolución Jefatural N° 896 de fecha 04 de Noviembre de 2011, según cargo de notificación de fecha 07 de Noviembre del presente año;

Que, en relación a los fundamentos contenidos en el Recurso de Apelación interpuesto, debe precisarse que mediante el artículo 6° de la Ley N° 28703 – Ley que autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de Reversión a favor del Estado de los lotes de terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec- promulgada el 27 de marzo de 2006, fueron derogadas todas las disposiciones legales que se oponen a dicha Ley, entre ellas el Decreto Supremo N° 012-89-VC, por lo que es evidente que dicha norma legal fue derogada por la mencionada Ley N° 28703;

Que, conforme lo dispone el artículo 9° de la Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales, Ley N° 29151, los actos que ejecuten los Gobiernos Regionales, respecto de los bienes de su propiedad, se rigen por lo dispuesto en la Ley N° 27867, Ley Orgánica de los Gobiernos Regionales, y la referida Ley y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA, en lo que resulte aplicable; es decir, en este caso mediante autorización del Consejo Regional, como Órgano Normativo y Fiscalizador;

Que, conforme a ello, para efectos de llevarse a cabo los actos de disposición de los predios de propiedad del Gobierno Regional del Callao, que se encuentren en el Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, por Decreto Regional N° 003-2006-GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO-PR fue aprobado el nuevo “*Reglamento de Adjudicaciones de lotes del Proyecto Especial Ciudad Pachacutec, destinados a Comercio, Industria, Equipamiento, Otros Usos y Aportes Reglamentarios*”, el mismo que ha sido modificado por Decreto Regional N° 002-2008-GRC-PR, de fecha 10 de julio de 2008;

Que, igualmente, con la finalidad de regular los actos de disposición de los bienes inmuebles de dominio privado del Gobierno Regional del Callao, fue emitida la Resolución Gerencial General Regional N° 553-2011-Gobierno Regional del Callao/GGR, de fecha 11 de mayo de 2011, aprobándose el PROCEDIMIENTO PARA LA VENTA DE BIENES INMUEBLES DEL





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

DOMINIO PRIVADO DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO, DIRECTIVA GENERAL N° 002-2011-GRC/GA-OGP, estableciendo los procedimientos de venta por subasta pública, y excepcionalmente, por venta directa;

Que, las normas antes acotadas (las cuales regulan el procedimiento de venta por Subasta Pública) no prevén Recursos Impugnativos, que enerven la realización de los procedimientos seguidos por los Comités Especiales designados para tal efecto; estableciéndose solamente en las bases administrativas la interposición de recursos impugnativos al acto de adjudicación de la buena pro, atribución conferida a aquellos postores que no se encuentren de acuerdo con las decisiones del citado Comité Especial, lo que no ocurre en el presente caso;

Que, conforme a lo expuesto, es evidente que los fundamentos expuestos por la impugnante no enervan los fundamentos contenidos en la Resolución Jefatural materia de apelación; por lo que al no haberse desvirtuado ninguno de los fundamentos de la impugnada, corresponderá declararse infundado el presente Recurso impugnatorio, confirmándose en todos sus extremos la alzada;

Que, en conformidad a lo dispuesto en la Ley N° 28703, y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, y su modificatoria aprobada por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, Ley N° 29151 – Ley General del Sistema Nacional de Bienes Estatales y su Reglamento aprobado por Decreto Supremo N° 007-2008-VIVIENDA; Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General y, las facultades otorgadas a través de la Ordenanza Regional N° 000016 de fecha 20 de junio de 2011;


SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar **INFUNDADO** el Recurso de Apelación interpuesto por la Asociación de Vivienda La Unión de la Urbanización Popular de Interés Social – Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Ventanilla – Callao, representada por Lucio Basilio **MORALES** Huete, contra la Resolución Jefatural Nro. 896 de fecha 04 de Noviembre de 2011, que declaró **IMPROCEDENTE** el Recurso de Reconsideración presentado por la Asociación de Vivienda La Unión del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, Ventanilla – Callao contra el procedimiento de la Subasta Pública N° 005-2011-GRC-CEA-PECP, por los fundamentos expuestos en la parte considerativa de la presente Resolución, confirmándose la alzada en todos sus extremos.

ARTÍCULO SEGUNDO: DAR por agotada la Vía Administrativa, de conformidad con lo previsto en el Artículo 218° de la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

ARTÍCULO TERCERO: NOTIFICAR a la Asociación de Vivienda La Unión de la Urbanización Popular de Interés Social – Proyecto Especial Ciudad Pachacútec – Ventanilla – Callao, la presente Resolución, con arreglo a Ley.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE


GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO
Lic. SALVADOR CASTAÑEDA CORDOVA
Gerente de Administración